

REGLAMENTO PARA FAMILIARES (art. 12 inc. q)

En este Reglamento cuando se emplea el género masculino para referirse a las personas humanas, se lo debe entender comprensivo del género femenino sin distinción alguna entre sí.

Artículo 1° - Incorporación de Menores e Infantiles

Los socios que no se encuentren alcanzados por los artículos 45 o 46 del Estatuto, podrán solicitar la incorporación al Club —en calidad de asociados “Menores” o “Infantiles” según fueren menores o mayores de 9 años— de sus hijos y/o nietos mayores de 4 años que no reunieren las condiciones para ingresar en la categoría de Cadete. Quienes reunieren las condiciones para ingresar en la categoría de Cadete solamente podrán ingresar en dicha condición.

Las Asociadas¹ podrán requerir igual incorporación respecto de sus propios hijos y/o nietos menores de 9 años que no reunieren las condiciones para ingresar en la categoría de Cadete, cuando el socio que hubiera estado habilitado para requerir tal admisión² hubiere fallecido revistiendo la condición de socio no alcanzado por ninguno de los arts. 45 o 46.

Quien tuviera la responsabilidad parental podrá solicitar la incorporación al Club en calidad de asociados “Menores” o “Infantiles” de sus hijos y/o nietos mayores de 4 años que no reunieren las condiciones para ingresar en la categoría de Cadete, cuando el padre, madre, abuelo o abuela del aspirante hubiere fallecido revistiendo la condición de socio no alcanzado por ninguno de los arts. 45 o 46.

Artículo 2° - Derechos y obligaciones de las Asociadas

- (i) Las Asociadas que hubieran ingresado al Club hasta el **02 de mayo de 2019** (la “Fecha de Vigencia”) en que la Comisión Directiva aprobó el “Reglamento para la Incorporación de Asociadas, Juveniles e Invitadas Permanentes” y no hubieran pasado a la categoría de Socio Activo, mantendrán su condición de Asociadas siempre y cuando cumplan todas y cada una de sus obligaciones sociales (enunciativamente pero no limitadas a, el pago de las cuotas sociales y adicionales, en su caso expensas y gastos de las sedes de campo, ausencia de causales de cese, cesantía, expulsión, etc.), con prescindencia de la subsistencia o no del vínculo con el Club del socio que la hubiere incorporado como asociada y/o de cualquier decisión al respecto del mencionado socio.
- (ii) Las Asociadas comprendidas en el inciso (i) precedente podrán usar y gozar de las instalaciones sociales conforme a los límites establecidos por los respectivos reglamentos, deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Estatuto y quedan sujetas a las potestades disciplinarias de la Comisión Directiva en los términos establecidos en los artículos 45, 46 y concordantes del Estatuto.
- (iii) Las Asociadas carecen de derecho a voto, no pueden integrar la Comisión Directiva en ningún carácter y no pueden integrar la Comisión Revisora de Cuentas, pero pueden formar parte de subcomisiones, capitanías y equipos representativos.

¹ Son las preexistentes a la reforma.

² Es el Socio al que estaba adherida la Asociada.

- (iv) Las Asociadas comprendidas en el inciso (i) precedente estarán parcial o totalmente exentas del pago de la cuota social —según corresponda— cuando hubieran cumplido condiciones análogas a las establecidas en los artículos 28, 29 y 30 del estatuto social para que los socios activos adquieran la categoría de “vitalicio” o “previtalicio”.

Artículo 3° - Requisitos de admisión

Para la admisión de los asociados Menores e Infantiles, los interesados deberán:

- (i) Presentar en la Administración solicitud escrita en los respectivos formularios, acompañar tres fotografías del aspirante, documentos que acrediten su identidad y vínculo invocado, pagar la correspondiente cuota de ingreso y demás gastos administrativos, y satisfacer todos los demás requisitos aplicables. De no autorizarse la incorporación, el Club restituirá los importes que hubiere percibido.
- (ii) La solicitud deberá estar suscripta también por el aspirante o —en su caso— por quien ejerza la responsabilidad parental a su respecto.
- (iii) Los nombres de los aspirantes a ingresar como asociados Menores e Infantiles serán expuestos en las carteleras del Club durante 10 días para que los socios puedan dirigir a la Comisión Directiva cualquier observación al respecto.
- (iv) Vencido el plazo establecido en el inciso anterior, la Comisión Directiva admitirá la afiliación excepto que mediare oposición de tres o más de sus miembros. En caso de que hubiera una o dos oposiciones, se postergará su consideración hasta la próxima reunión, en la que se admitirá la incorporación salvo que subsistieren tres o más oposiciones, supuesto en el que se la rechazará en forma definitiva.

Artículo 4° - Cargas

Los Asociados abonarán las cuotas de ingreso, mensuales y adicionales que establezca la Comisión Directiva en sesión especial y con los requisitos del art. 12, inc. p) del Estatuto, encontrándose los mismos sujetos a todas las disposiciones vigentes aplicables a los socios —en sus respectivas categorías y circunstancias asimilables— tanto para la determinación de aquellos valores como para los supuestos de mora e incumplimiento de las obligaciones del socio para con el Club.

Artículo 5° - Pases de categoría - Discapacidad

La obligación de efectuar los pases de categoría por razones de edad se genera a partir del último día del mes calendario dentro del cual los interesados cumplan la edad correspondiente, salvo para el caso de los Infantiles cuyo límite máximo de edad se regirá por el Reglamento del CCU.

El plazo para efectivizar dichos pases vencerá el 30 de abril del año siguiente al año en que se originare la obligación de efectuar el cambio de categoría, debiéndose abonar las diferencias de cuota impagas durante todo el tiempo que se hubiere demorado el pase correspondiente.

Quienes tuvieran alguna discapacidad comprobada no tendrán obligación de pasar de categoría cuando así lo resuelva la Comisión Directiva a pedido de parte interesada.

Artículo 6° - Matrimonio de asociadas

Las Asociadas incluidas en el artículo 2° de este Reglamento que contraigan matrimonio con un socio podrán optar por inscribirse como asociada de este conservando su propia antigüedad como tal.

Artículo 7° - Derogación

Se dejan sin efecto —en lo que disponen respecto de los “Familiars”— las Resoluciones de la CD del 15/12/77, 2/5/85, 8/5/86, 9/4/92, 16/2/95, 14/9/95, 21/11/96, 23/8/01 y cualquier otra que se oponga al presente Reglamento.